

PARTIDO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD

DISTRITO SANTA FE

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I – DEL PARTIDO

Artículo 1: El partido Encuentro por la Democracia y la Equidad (EDE) distrito Santa Fe es una asociación voluntaria de ciudadanos/as que se encuentran afiliados/as al mismo.

Artículo 2: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad, su organización y funcionamiento debe ajustarse a lo determinado por sus disposiciones y por la legislación de aplicación.

CAPITULO II – DE LOS AFILIADOS

Artículo 3: Son afiliados todos los ciudadanos/as que soliciten su afiliación y hayan sido admitidos por las autoridades partidarias. No podrán afiliarse los ciudadanos/as que se encuentren afectados por las inhabilidades prescritas en las Leyes Electorales y de Partidos Políticos de la Nación y de esta provincia.

Artículo 4: La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de solicitud de afiliación, que implica la aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica así como de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación relativo a la afiliación, su aceptación o su rechazo, se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y la legislación que en el futuro la reemplace o complemente. La afiliación estará abierta permanentemente.

Artículo 5: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal conforme a derecho.

Artículo 6: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar las diversas instancias orgánicas del Partido.
- b) Participar en los actos, asambleas, consultas y demás convocatorias partidarias, de conformidad con la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.
- c) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 7: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y respetar los principios y bases de acción política establecidos por el Partido.
- b) Acatar las disposiciones de los órganos partidarios según los procedimientos establecidos.
- c) Votar en las elecciones internas.
- d) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, de conformidad con la Carta Orgánica y las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

Artículo 8: El derecho electoral de los afiliados se ejerce mediante el voto directo, secreto y universal. Están habilitados para votar los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral, según las previsiones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 9: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios, aquellos ciudadanos que se encuentren incurso en las previsiones del artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, así como de toda otra disposición normativa, tanto nacional como provincial, que sea de aplicación conforme a derecho.

CAPÍTULO III – DE LAS ALIANZAS TRANSITORIAS

Artículo 10: El Partido podrá constituir Alianzas transitorias, de conformidad con la presente Carta Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 11: La constitución de Alianzas electorales debe efectuarse de conformidad con lo establecido por artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y la legislación provincial en la materia.

Artículo 12: El Partido podrá constituir alianzas transitorias con partidos de personería provincial con ámbito de actuación en la Provincia de Santa Fe con arreglo a lo dispuesto en la ley provincial 12367.

Artículo 13: El Partido podrá constituir alianzas transitorias con partidos de personería distrital con ámbito de actuación en cualquiera de los municipios o comunas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 14: Para el caso de elecciones nacionales en el distrito Santa Fe y en relación a las alianzas del nivel federal, la Asamblea Provincial deberá tratar el temperamento a seguir para mandar a los delegados a la Asamblea Nacional del Partido.

CAPÍTULO IV – DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 15: El gobierno del Partido será ejercido por la Asamblea Provincial, la Mesa Provincial; la Junta Electoral; la Comisión de Contralor Patrimonial y el Tribunal de Conducta.

Artículo 16: La designación de los miembros que integran los órganos de gobierno mencionados en el artículo precedente debe efectuarse de conformidad con los cupos referidos a la equidad de género establecidos por la legislación vigente.

Artículo 17: Los órganos partidarios sesionarán con la mitad más uno de sus miembros como mínimo, salvo disposición estatutaria o de índole legal en contrario.

Las resoluciones de los mismos, con excepción de disposición particular en contrario, se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 18: Los miembros de la Asamblea y de la Mesa Provincial, serán elegidos por el voto directo, secreto y universal de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años. La prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Nacional de acuerdo con las disposiciones estatutarias y el marco normativo vigente.

CAPÍTULO V – DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 19: La autoridad superior del partido será ejercida por la Asamblea Provincial formada por delegados elegidos por los departamentos de la provincia.

Artículo 20: La Asamblea Provincial se integra con delegados de los afiliados conforme el siguiente criterio:

- a) Diez (10) delegados en representación de toda la provincia.
- b) Un (1) delegado federativo por cada departamento con más de 50 afiliados al que se sumará uno (1) más por cada quinientos (500) afiliados o fracción mayor a cuatrocientos cincuenta (450).
- c) Se elegirán igual número de suplentes.
- d) En caso de que se presenten diversas listas para cubrir la representación descrita en los incisos precedentes los cargos serán adjudicados por el sistema proporcional D'hont, con un piso del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que ninguna lista alcance el piso mencionado el mismo se reducirá a la mitad, y así sucesivamente, en caso de que sea necesario.

Artículo 21: La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al año y podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Mesa Provincial.

La Asamblea Provincial podrá sesionar en el lugar de la provincia que se designe en cada caso.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Analizar la situación política nacional, provincial y distrital y aprobar el plan de acción del Partido.
- b) Determinar las directrices políticas generales que orienten la labor de los representantes electos del Partido.
- c) Aprobar la plataforma electoral.
- d) Proponer la realización de alianzas electorales transitorias a la Mesa Provincial para que las concrete.
- e) Evaluar y aprobar la gestión de la Mesa Provincial, así como de los representantes del Partido en cargos públicos nacionales, provinciales o distritales.
- f) Designar a los integrantes del Tribunal de conducta, de la Comisión de Contralor Patrimonial y de la Junta Electoral.
- g) Establecer los lineamientos generales para la formación de las finanzas partidarias.
- h) Disponer eventuales amnistías a los afiliados que hayan sido sancionados conforme el procedimiento disciplinario del Partido, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- i) Requerir los informes que estime necesarios de los organismos partidarios y de los afiliados que ocupan cargos electivos, legislativos o ejecutivos.
- j) Disponer la prórroga de los mandatos de las Autoridades partidarias con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros
- k) Reformar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- l) Reformar la Carta Orgánica Nacional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23: Los miembros de la Asamblea Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 24: En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración, determinándose el lugar, día y hora, e igualmente fijando el orden del día a considerar.

Artículo 25: Al comienzo de cada una de sus sesiones la Asamblea Provincial debe designar entre sus delegados a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes deben velar por el cumplimiento ordenado del temario de la convocatoria y el respeto recíproco en el debate.

CAPÍTULO VI – DE LA MESA PROVINCIAL

Artículo 26: La Mesa Provincial está constituida por once (11) miembros titulares y cinco (5) suplentes.

Serán elegidos por el voto directo de los afiliados.

En caso de que se presenten diversas listas para acceder a tales cargos corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros a la lista que obtenga mayor cantidad de votos y el veinticinco por ciento (25%) de los miembros a la que le siga en la cantidad de sufragios. Tendrán derecho a participar como miembros con voz y sin voto los apoderados, el gobernador y vice, los legisladores nacionales y provinciales si fueran afiliados al partido y los miembros de la Mesa Provincial.

Artículo 27: Sin perjuicio de las Comisiones o Secretarías que se determinen, la Mesa Provincial estará compuesta por un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario General; un Tesorero y 7 vocales los que podrán ocupar secretarías a crearse en el propio seno de la Mesa.

Artículo 28: Son atribuciones de la Mesa Provincial:

- a) Definir la posición política del Partido en concordancia con los lineamientos generales establecidos por la Asamblea.
- b) Conducir política y organizativamente al Partido.
- c) Promover la capacitación de los afiliados.
- d) Convocar a la Asamblea, tanto a sesiones ordinarias como para las extraordinarias, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos. A tal efecto deberá comunicarse la fecha, hora y lugar de la convocatoria así como el temario completo de la sesión, en forma fehaciente, bastando la publicación en el sitio web oficial del Partido o el envío de correo electrónico a quién lo tuviere y se diere por notificado por el mismo medio.
- e) Ejercer la administración partidaria.

- f) Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados.
- g) Organizar campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.
- h) Mantener ordenada la contabilidad del Partido, incluida la actualización de los libros contables previstos por la legislación vigente en la materia, a fin de ponerla a consideración del órgano correspondiente.
- i) Aprobar los reglamentos internos de la Junta Electoral, de la Comisión de Contralor Patrimonial y del Tribunal de Conducta.
- j) Entender en caso de recusaciones a los miembros del Tribunal de Conducta, la Junta Electoral y de la Comisión de Contralor Patrimonial de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y demás normativa de aplicación.
- k) Definir y concretar la política de alianzas a nivel nacional en los casos que no exista propuesta en los términos del art 22. Inc. d.

- l) Elaborar la propuesta de Plataforma electoral en ámbito provincial, la que deberá ser aprobada por la Asamblea.
- m) Convocar a elecciones internas para designar los integrantes de la Asamblea y la Mesa provinciales.
- n) Designar a los apoderados partidarios.
- o) Dirigir comunicaciones a las demás Autoridades partidarias y a los Poderes Públicos.
- p) Organizar la propaganda del Partido.
- q) Dirigir comunicados de prensa y demás pronunciamientos del Partido ante los medios de comunicación social.
- r) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 29: Por simple mayoría de votos la Mesa Provincial nombrará entre sus miembros una Mesa Ejecutiva compuesta por cinco (5) miembros, la que funcionará cuando la Mesa Provincial no se encuentre sesionando, con idénticas atribuciones. Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva serán consideradas ratificadas por la Mesa Provincial, salvo rectificación expresa.

CAPÍTULO VII – DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS EN LOS ÓRDENES NACIONAL Y PROVINCIAL

Artículo 30: Internas abiertas: Los precandidatos partidarios a cargos electivos nacionales y/o provinciales serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por las leyes nacionales N° 23298 y N° 26571 y provinciales N° 6808 y N° 12367.

En caso de alianzas electorales transitorias, la Mesa Provincial tendrá la facultad de nominar al o los candidatos que participarán de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.

CAPÍTULO VIII – DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 31: La Junta Electoral del Partido estará integrada por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. La Junta Electoral se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros, elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

Artículo 32: Los miembros de la Junta electoral durarán dos (2) años en su cargo y serán elegidos por la Asamblea Provincial, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 33: La Junta Electoral tiene las siguientes facultades:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones.
- c) Organización de los comicios, conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos.
- d) Confección de cronograma electoral.
- e) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

Artículo 34: Los miembros de la Junta Electoral deberán abstenerse, mientras dure su mandato, de ser candidatos o precandidatos en elecciones internas o primarias, tanto para cargos de autoridades partidarias como para cargos públicos electivos. No podrá oficializarse lista alguna que contravenga la disposición precedente.

CAPÍTULO IX – DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES

Artículo 35: Las elecciones internas de las Autoridades partidarias previstas en el artículo 18 de la presente Carta Orgánica deberán ser convocadas por la Mesa Provincial, indicando los cargos a elegir, el cronograma electoral completo y los requisitos del artículo 38. Tal convocatoria, incluido

el cronograma electoral y los requisitos del artículo 38, debe publicarse en al menos un periódico de circulación provincial con una anticipación mínima de cuarenta (40) días corridos a la fecha del acto electoral.

Artículo 36: Las elecciones previstas en el artículo precedente deberán efectuarse un día domingo y por lo menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que deben ser reemplazadas.

Artículo 37: De conformidad con el cronograma electoral, aprobado por la Mesa Provincial y publicado según lo dispuesto en el artículo 35, las nóminas de candidatos deben presentarse ante la Junta Electoral en un plazo mínimo de treinta (30) días corridos antes de la fecha de los comicios, a fin de que se las oficialice asignándole número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán forma de lista completa, con especificación de cargos.

Artículo 38: Las listas de candidatos aludidas en el artículo precedente deberán estar acompañadas por un mínimo del 5% de avales de afiliados.

Artículo 39: Hasta cinco (5) días corridos después del término del plazo para presentar listas, cualquier afiliado en condición de votar podrá presentar por escrito ante la Junta Electoral las impugnaciones que considere pertinentes sobre las listas o candidaturas, debidamente fundadas y acompañadas de la prueba correspondiente. La Junta deberá resolver por escrito y en forma fundada las impugnaciones interpuestas dentro de los cinco (5) días de su presentación.

Artículo 40: Las listas de candidatos a cargos de Autoridades partidarias deben respetar estrictamente el cupo de género establecido por la legislación vigente. La Junta Electoral debe velar por la observancia de tal requisito y no podrá oficializar lista alguna que contravenga la presente disposición.

Artículo 41: Cada lista oficializada incorporará a un representante para integrar la Junta Electoral del Partido dentro de los tres (3) días de su oficialización.

Artículo 42: La Junta Electoral designará a las Autoridades de las Mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer tal nombramiento en Autoridades partidarias o candidatos que concursen en la elección respectiva.

Artículo 43: Los comicios se efectuarán en los locales partidarios y/o en las sedes que determine la Junta Electoral. Tal órgano deberá comunicar a la Mesa Provincial, con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de los comicios, la ubicación definitiva de las sedes de votación. La Mesa Provincial deberá arbitrar los medios para publicar en la página web del Partido, con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha de los comicios, el listado definitivo de las sedes de votación aprobadas por la Junta Electoral.

Artículo 44: Podrán participar de la elección todos los afiliados que cuenten con al menos seis (6) meses de antigüedad en el Partido, conforme el padrón aprobado por la Junta Electoral. No podrán ser candidatos a ejercer cargos partidarios quienes se encuentren previstos en las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

Artículo 45: Cada lista oficializada por la Junta Electoral que participa de la elección podrá designar a un ciudadano a fin de que fiscalice los comicios, debiendo acreditar tal función mediante la

presentación ante las Autoridades de Mesa de la credencial aprobada por la Junta Electoral, que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por sus apoderados.

Artículo 46: Finalizado el acto electoral, siempre que no mediare oposición de las listas concursantes, se efectuará el escrutinio en los locales eleccionarios, de conformidad con los requisitos dispuestos por la Junta Electoral y demás normativa de aplicación.

Artículo 47: Concluido el escrutinio, los colaboradores de la Junta Electoral en cada local comicial, entregarán en forma personal en la Sede de la Junta Electoral las urnas conteniendo los votos escrutados y las actas con los resultados, a fin de que el citado órgano efectúe el escrutinio definitivo. En caso de ausencia de los mencionados colaboradores la Junta Electoral deberá arbitrar los medios para retirar las urnas, actas y demás documentación, con la debida constancia suscrita por las Autoridades de la Mesa de que se trate.

Artículo 48: Finalizado el escrutinio definitivo la Junta Electoral proclamará a las Autoridades partidarias electas de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica y demás legislación aplicable.

Artículo 49: En caso de que exista sólo una lista de candidatos a ocupar los cargos de Autoridades partidarias en la elección que se trate no se realizarán comicios internos, debiendo la Junta Electoral efectuar la proclamación de Autoridades directamente.

CAPÍTULO X – DE LA COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Artículo 50: La Comisión de Contralor Patrimonial es el órgano encargado de la verificación del movimiento de fondos del Partido, así como su situación económica y financiera sobre la base de la legislación vigente y los principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones requerir los informes y la documentación que estime pertinentes a todos los organismos partidarios.

El mismo estará integrado por tres (3) miembros titulares e igual cantidad de suplentes y no podrán ejercer otro cargo partidario.

Artículo 51: Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos por la Asamblea, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 52: La Comisión de Contralor Patrimonial se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 53: Son funciones de la Comisión de Contralor Patrimonial:

a) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido.

- b) Efectuar las auditorias que se estimen necesarias.
- c) Presentar ante la Asamblea provincial un informe anual del resultado de su gestión.
- d) Prestar apoyo al Tesorero de la Mesa Provincial para la confección del Presupuesto anual de gastos y recursos.

Artículo 54: La Comisión de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Mesa Provincial.

Artículo 55: Todos los órganos partidarios que administren o manejen recursos del Partido se encuentran obligados a entregar a la Comisión de Contralor Patrimonial toda la documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI – DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD

Artículo 56: El patrimonio del Partido se formará por:

- a) Las contribuciones obligatorias de los afiliados previstas en la presente Carta Orgánica.
- b) Las contribuciones voluntarias de los afiliados, adherentes y/o simpatizantes.
- c) Los aportes estatales previstos por la legislación vigente para el financiamiento de los Partidos políticos.
- d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza efectuados voluntariamente que la normativa vigente no prohíba.
- e) Otras formas de ingresos no prohibidas por la normativa aplicable, de conformidad con las determinaciones de la Asamblea.

Artículo 57: Los afiliados que ocupan cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual al Partido no inferior al diez por ciento (10%) de la respectiva remuneración neta.

Artículo 58: Los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejercen cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual no inferior al cinco por ciento (5%) de la respectiva remuneración neta, con excepción de los empleados de carrera.

Artículo 59: Los movimientos de recursos partidarios deberán efectuarse a través de cuentas en bancos oficiales a nombre del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad. La apertura y

toda otra transacción financiera en nombre del Partido, deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Tesorero de la Mesa Provincial.

Artículo 60: El Tesorero de la Mesa Provincial es el encargado de la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y el destino de los mismos, de la fecha de operación, así como del nombre y domicilio de las personas intervinientes. A tales fines deberá preparar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado, para el dictamen de la Comisión de Contralor Patrimonial, la consideración de la Asamblea y su presentación en término ante la autoridad judicial electoral de aplicación. La responsabilidad asignada en la presente norma al Tesorero se extenderá a la Mesa Provincial.

Artículo 61: Se establece, de conformidad con la normativa vigente, el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio contable del Partido.

Artículo 62: En todo lo atinente a las cuentas públicas del Partido será de aplicación la Ley Nacional de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215, modificada por la Ley Nº 26.571, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO XII – DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 63: El Tribunal de Conducta del Partido es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los afiliados, así como de entender y resolver de conformidad con la presente Carta Orgánica, su reglamento interno, las resoluciones complementarias y demás normativa de aplicación, respecto de la conducta de los mismos. Estará integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes.

Artículo 64: Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en su cargo y serán electos por la Asamblea, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus integrantes. Los miembros del Tribunal de Conducta no deberán ejercer ninguna otra función dentro del Partido, ni ocupar cargos electivos.

Artículo 65: El Tribunal de Conducta se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros, deberá elegir de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 66: Las resoluciones del Tribunal de Conducta, así como las de la Mesa Provincial en el supuesto del artículo 69, última parte, de la presente Carta Orgánica, serán apelables ante Mesa Provincial en primera instancia y en segunda ante la Asamblea. La apelación deberá interponerse en forma fundada, ante el órgano que dictó la resolución y dentro de los cinco (5) días de notificada.

Artículo 67: El Tribunal de Conducta dictará su propio reglamento así como las normas y resoluciones complementarias que resulten necesarias para la regulación de los procedimientos disciplinarios del Partido, debiendo garantizar en todas las instancias el derecho a defensa. Tales instrumentos deberán contar con la aprobación de la Mesa Provincial.

Artículo 68: Los miembros del Tribunal de Conducta podrán excusarse por escrito y en forma fundada de entender en causas donde consideren que pueda involucrarse un interés personal, así como cuando exista una amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En tales casos, y a fin de producir la resolución correspondiente, El Tribunal de Conducta deberá convocar a los suplentes por su orden hasta cubrir la vacancia o vacancias producidas, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la interposición de la excusación.

Artículo 69: Las partes pueden plantear la recusación de los integrantes del Tribunal de Conducta, por escrito, debidamente fundada y ofreciendo la prueba que se considere pertinente. En tal caso el o los miembros recusados contarán con un plazo de tres (3) días corridos para, por escrito, admitir o rechazar los fundamentos de la recusación. Si se admite, el Tribunal de Conducta deberá entender en la causa convocando a los suplentes por su orden hasta cubrir la vacancia o vacancias producidas, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la admisión de la recusación. En caso de que la recusación no sea aceptada se remitirá la causa a la Mesa Provincial, que deberá ponderar tanto los argumentos como la prueba invocada y decidir acerca de la procedencia o improcedencia de la misma, en un plazo de cinco (5) días corridos luego de haber recibido la causa. Una vez resuelta la admisión o el rechazo de la recusación, por escrito y debidamente fundada, la causa será remitida nuevamente al Tribunal de Conducta a fin de que, observando el procedimiento correspondiente, se pronuncie sobre el fondo de la misma. La Mesa Provincial sólo estará habilitada para resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en caso de que haya sido admitida la recusación de la totalidad de los miembros del Tribunal de Conducta.

Artículo 70: Son atribuciones del Tribunal de Conducta:

- a) Proteger los derechos de los miembros del Partido.
- b) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes a los miembros de los órganos partidarios por incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Determinar y aplicar las sanciones a los afiliados conforme a los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes ante actos de los afiliados que contravengan la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.
- e) Recibir las denuncias correspondientes referidas a eventuales actos reprochables de los afiliados, determinando la procedencia o no de las mismas.
- f) Garantizar la observancia de la Carta Orgánica.
- g) Resolver las consultas y controversias respecto a la aplicación del presente estatuto.
- h) Requerir la información y citar como testigo a afiliados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 71: El Tribunal de Conducta, según la ponderación de la gravedad del caso, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.

- c) Retracción Privada ante el agraviado.
- d) Retracción Pública, determinando el o los medios al efecto.
- e) Inhabilitación para integrar los órganos de Dirección partidaria.
- f) Inhabilitación para ser precandidato o candidato a cargos públicos electivos.
- g) Suspensión, entre tres (3) meses y dos (2) años, de los Derechos y Prerrogativas como afiliado.
- h) Expulsión del Partido.

CAPÍTULO XIII – DE LA DISOLUCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

Artículo 72: El Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad distrito Santa Fe se disolverá o extinguirá por la voluntad de sus afiliados expresada en la Asamblea Provincial con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de producirse la disolución, los bienes del Partido deberán ser donados a un hospital público, designado por la Asamblea Provincial en la misma sesión en la que adopte la resolución de disolver el Partido.

Artículo 73: La caducidad del Partido podrá ser decretada en sede judicial cuando se verifiquen los extremos dispuestos por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298, modificada por la Ley Nº 26.571, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XIV – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados.

Artículo 75: Si existieran circunstancias excepcionales, de tipo institucional, político, gremial o económico, o de grave trascendencia, que impidieren el libre y normal desenvolvimiento del Partido, el mandato de sus miembros se entenderá prorrogado hasta que la propia Asamblea determine que han cesado las causales que motivaron dicha prórroga. Queda sin efecto toda disposición que se oponga al presente artículo.

Artículo 76: El Partido podrá reconocer a través de su Mesa Provincial a unidades distritales o departamentales de organización partidaria que podrán elegir sus representantes en la forma en que la Mesa Provincial disponga.

Artículo 77: El Partido elige delegados a la Asamblea Nacional del partido Encuentro por la Democracia y la Equidad conforme lo dispuesto en la Carta Orgánica Nacional.

CAPÍTULO XV– DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 78: Es de aplicación el texto de la presente Carta Orgánica en lo atinente a la constitución de los cuerpos orgánicos y de gobierno, a la duración de sus mandatos y el número de sus componentes a partir de la asunción de las autoridades resultantes de la primera elección interna posterior a la aprobación de esta Carta Orgánica por la Asamblea Provincial vigente.

